

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil catorce (2014)

<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>INES EMILIA OSORIO MONTOYA uY OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05-001-33-33-012-2013-00791-00</b>

**ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Los señores **OLIVA CENaida CASTRILLON MUÑOZ, YOJAN ARLEY OSORIO CASTRILLON, DUVAN FELIPE OSORIO CASTRILLON, JULY ANDREA OSORIO HINCAPIE, JOAQUIN ANDRES OSORIO HINCAPIE; GABRIELA DE JESUS OSORIO MONTOYA, MANUEL SALVADOR OSORIO MONTOYA, MIGUEL ANTONIO OSORIO MONTOYA, MARTA OLIVA OSORIO MONTOYA, INÉS EMILIA OSORIO MONTOYA, MARIA LUCILA OSORIO MONTOYA, CARLOS ARTURO OSORIO MONTOYA y LUZ MARINA DE LOS ANGELES MUÑOZ VASQUEZ**, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad y se le condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** llamó en garantía a la sociedad **EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A."** (Cuaderno llamamiento en garantía).

Como sustento al llamamiento efectuado, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, indica que celebró contrato No. 20120-00-20-295 con la sociedad **EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A."** cuyo objeto era el mejoramiento de la troncar nordeste sector Yolombolo –Yalí –Vegachi, durante un plazo pactado de 5 meses y el cual se suscribió el 01 de diciembre de 2010, el cual tuvo una adición de dos meses más de plazo, culminando su ejecución el día 13 de julio de 2010.

El anterior llamamiento fue realizado con el objeto de que comparezca al proceso, para que en el evento que la entidad llamante sea condenada, deberá amparar los hechos de la demanda la sociedad **EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A."**

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, norma que consagra:

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar. En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se genera un vínculo contractual entre llamante y la sociedad **EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A."**, para establecer el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por lo tanto, estima esta agencia judicial que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

### **R E S U E L V E**

1. **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía realizado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** contra la sociedad **EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A."**.

2. **CONCEDER** a la llamada en garantía, un término de QUINCE (15) DÍAS para que comparezca al proceso de la referencia.

3. Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis meses (artículo 66 CGP).

4. Notifíquese a la sociedad **EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A."**, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos, contestación de la demanda, escrito de llamamiento, auto admisorio de la demanda y de este auto, con destino al consorcio malla vial conformado por la sociedad **EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A."**. Surtido el envío ordenado, el cual se verificara una vez la parte demandante aporte la respectiva constancia de envío del servicio postal, se procederá con la notificación por correo electrónico precisando que la misma no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado.

## NOTIFÍQUESE

La juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin>.

Medellín, **24 de febrero de 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

---

**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario